

Un Quintillo.

5 Ello Quarto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Arrendam.^{to}
Los Mayordom.^s
de Copacabana
al S.^r Marg.^o de
Sara

Sea notorio como nos

Los Mayordom.^s S. y

demar. vocales de la

Cofradia de Nuestra

Señora de Copacabana

fundada por los exaltados

esta Iglesia de este nom.

(bre) otorgamos por el rector

de la presente que arrendamos

y damos en arrendamiento

al Señor e Marqués de Sa

ra Contador Mayor del

Real Tribunal de Cuentas

una fincagada de tierras

contare al munder con mas

prevenciones como vana

RA-100 13

6 37

10 29

12 6

de que es Dueno dicha Co-
radia (la que se halla)
en la Rinconada del Pue-
blo de Lare que lindan por
una parte con tierras que
parece la Cofradia de nues-
tra Señora del Rosario
fundada en la Zulecia de
dicho Pueblo; y por otra
parte con tierras de se-
gunda segun la vista de
los, y vertiende hecho por
el maestro Martin So-
mer diao Aueudarni-
rito hacemos por el es-
pacio, y tiempo de nueve
años los cinco siguientes
de cumplirse, y los qua-
tro restantes voluntarios
en el precio de treinta

2

peros en cada un año que
hade varis facer. Dicho Se-
ñor de Almarquez, y empe-
ñada acoxa, y contrave-
derde mere de neno del
presente año de la fecha
una paga en por el ora
segun fueren cumplidos,
de su cuenta como, y al-
cabo en esta Ciudad, y
sin perjuicio de una aris-
tacion en la parte, y
pagan que vale p'dar, y
demanden, y su bien e
se hallen en presente
e auerme llamamiento
y sin pleito alguno con
las cosas, y partes de su
cobranza, y bajo de la
condicion de siguiente.

Primamente que la
paga se me anexa
miento que el reyna
pervir en cada un año
de hade hacen prom-
tamente, y en desmo-
ra alguna el dia
que se cumpliere dan-
dore la respectiva
carta de pago por el
mayordomo actual
o el que le subiere
y Item que qualquiera
proxima que vea
hecho a los hacen-
dadoes sea la que fue
de acion de composicio-
nes de caminos del
vno, y vno & de ese
alcamane de & n. o. n.

ganto que ouxtra lo hade
 larrad, y vacen, facen
 el dicho señor man-
 guez, y deming una
 manera la copadica.
 pongue los ramentos
 peros se han de pagar
 efectivamente sin
 ninguna disminución
 por veneno producido
 a beneficio de la Zofenia
 y otro de la Vingen
 de Copacabana.

Item que cada y quando
 que dicho señor man-
 guez (por algun acon-
 tamiento) quisiere depar-
 tar mencionadas tierras
 por fallecimiento de
 esta Escribana, hade

sean obligado dar aviso
al Mayordomo que
fuere de las merces
antes para que este
buques quien quexa
tomar dichas vic-
timas

Item que fuesido este
comendamiento quí-
viese otra persona
dichas vicimas & vendá
preferido á ellas di-
cho Señor & buques
por el mismo

Item, que siempre, y
quando se parare de
quien ~~separare~~ ~~separare~~ de
compra o arrendamí-
ento de dichas vicimas
hecho por los Amos

4.
Dueno de la Hacienda
nombrada el Ingui-
vidon donde estas y
hallan se enaxa a
aquel quedando pen-
diente este axenda-
miento hasta en tanto
se exatare el Justo
Dominio de l Povedon
de ella y para su chan-
celacion y segumiento
de dicho axendamiento
y Con las quales dichas con-
dicioner hacemos y otor-
gamos el dicho axen-
damiento, y nos obliga-
mos a que durante
el tiempo en el esti-
putado le venia dentro y
seguro dicho axenda-

miento, y no le verán
guiradas dichas tierras
por el tanto ni por
mas que por ella
nos den, pena de dar
les o no tal, y tan
buena, y por el
mismo tiempo, y pre
cio. Añada Sumera
y cumplimiento obliga
mos los señores, y En
ta de la abue dicha
Cognadía: Eyo el dicho
Señor Marques de
Lana Comadon ma
yor del Real Tribu
nal de Cuentas que
estoy presente a lo con
tenido en esta Escrí
tura de anexidadami

enno haviendola oydo, y en-
 tendido otorgo que la accep-
 te en mi favor segun, y
 como en ella se contie-
 ne el bazo de las condicio-
 nes y proveyendo que los
 aqui por inventas, y sea en
 en taxendamiento las men-
 cionadas tierras y perse-
 nientes a la capadia
 de Nuestra Señora de
 Copacabana que se hallan
 en la Finconada de Lare
 por los nueve años refe-
 ridos los uno de ellos
 favoros de cumplirse y
 los quatro ^{de ramos} voluntarios
 que emperaxan a couren
 y continen desde nueve de
 Enero del presente año

de la fecha en que se otorga
poco en cada un año, y su
paga en la forma que ha
relacionada, y me obligo a
quedarme el tiempo escripu-
to no deamparare las pro-
piedades Tierras para de
pagar sus arrendamientos
de valor como si me hubieran
servido de ellas: Y ambos
otorgantes damos poder cam-
plido a las Justicias, y jue-
res de su magestad para
que aló que dicho es nos
ejecuten compelen, y apre-
mien como por senten-
cia pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre que
renunciamos las Leyes
firmas, y derecho de nuestro

6
favor, y la general que lo pro-
híbe. Fue es fecho en la ciu-
dad de los Reyes del Perú
en ocho de Abril de mil
seiscientos noventa años.

Los otorgantes á quienes
el presente Cédula Pu-
blica del Juzgado de Cratura-
les doy fe como así lo dije-
ron otorgaron, y firmaron. E
siendo testigos Don Xpistó
Vilca Don Xpistó Montano
Y Don Simon Espinoza
Al. marquez de Lara
Alonso Chosoj = Cle-
mente Alvarado = Se-
bastian Luniya = Ben-
tura Tenuche = Josef
Balladarez = Manuel Equi-
lier = Juan de Dios

A circular, heavily textured and discolored object, possibly a piece of ancient pottery or a fossilized skull, showing significant wear and irregular patterns. The surface is covered in a dense, mottled pattern of dark and light brown spots and streaks, suggesting a rough, weathered, or perhaps organic texture. The overall shape is roughly circular but with irregular, slightly jagged edges. The lighting is somewhat uneven, with a slightly darker area on the left side, possibly indicating a shadow or a different part of the object's surface. The background is a plain, light-colored surface.

$\text{bluco} = \text{lim}^{\text{D}_0} = \text{quie} = \text{d}^e \text{ remue reng} = \text{Niente} = \text{v}^e$

non, Cananea
C. S. no. 100, 100